



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Peticiones*

---

**2011/2069(INI)**

13.7.2012

# OPINIÓN

de la Comisión de Peticiones

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2010-2011)  
(2011/2069(INI))

Ponente: Adina-Ioana Vălean

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Peticiones pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

- Visto el informe de 2011 de la Comisión sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (COM(2012)169 final),
- Visto el Informe del Parlamento sobre la ciudadanía de la UE 2010: «La eliminación de los obstáculos a los derechos de los ciudadanos de la UE»<sup>1</sup>,
- Considerando que casi la tercera parte de las peticiones recibidas por el Parlamento se refieren a presuntas violaciones de los derechos fundamentales consagrados en la Carta,

### Aspectos generales

1. Reafirma, en este contexto, que la UE y sus instituciones tienen la obligación, y la responsabilidad, de respetar, garantizar, proteger y promover los derechos fundamentales, las libertades civiles y los principios y valores europeos, de los que no se puede desposeer a los ciudadanos europeos de la UE, sobre la base de la Carta y de los artículos 2, 6, 7 y 9 al 12 del TFUE, sobre todo en los casos en que dichos derechos y libertades no estén efectiva y adecuadamente garantizados en el plano nacional; insiste en que el artículo 51 de la Carta no se debe utilizar para restar importancia a la Carta ni a su aplicación, y destaca que dicho artículo no revoca las funciones ni las competencias que tienen las instituciones de la UE en materia de protección, defensa y promoción de los valores fundamentales europeos —como respeto de la dignidad humana y de la libertad— y de los principios de democracia, Estado de Derecho, buena gobernanza, paz, ciudadanía, igualdad de género y no discriminación;
2. Recuerda la obligación y la responsabilidad del Parlamento frente a los ciudadanos y residentes europeos de defender y promover sus intereses; recuerda asimismo que este vínculo entre el Parlamento y los ciudadanos se expresa en el proceso de petición, establecido por el Tratado en su artículo 227, que impone la obligación de buscar soluciones extrajudiciales para los peticionarios, siempre que sea oportuno y en función de las circunstancias de cada caso, a fin de asistir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos fundamentales y sus libertades civiles y para garantizar que los valores y principios recogidos en la Carta y en los Tratados se aplican adecuadamente en la Unión Europea y en cada uno de sus Estados miembros;
3. Insta a los Estados miembros a que cumplan sus obligaciones de protección de los derechos fundamentales y de las libertades civiles y a que modifiquen o supriman las disposiciones que limitan los derechos fundamentales de los ciudadanos, y les conmina a cumplir su compromiso y las consiguientes obligaciones, contraídos en virtud del Tratado de Lisboa<sup>2</sup>, de que la UE suscriba y ratifique el Convenio Europeo de los Derechos

---

<sup>1</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2012)0120.

<sup>2</sup> TUE, artículo 6, apartado 2.

Humanos, colmando así los vacíos de protección jurídica al otorgar a los ciudadanos europeos los mismos derechos frente a los actos de la Unión que actualmente les asisten frente a los Estados miembros; recuerda, en este contexto, la necesidad de información clara por lo que respecta al ámbito y la aplicabilidad del Convenio en relación con la Carta, a fin de evitar confusiones entre los ciudadanos por lo que respecta a quién deben dirigirse en una situación dada de supuestas violaciones de los derechos fundamentales;

4. Subraya el estrecho vínculo que existe entre los derechos inherentes a la ciudadanía e la UE y los consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales aplicable a todas las personas en el territorio de la UE;

#### **Cuestiones concretas**

5. Pide al Consejo que cumpla sus compromisos en materia de derechos fundamentales, que desbloquee con carácter de urgencia la propuesta de la Comisión, de 2 de julio de 2008, de Directiva del Consejo sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas con independencia de su sexo, religión, cultura, lengua, educación, discapacidad, edad u orientación sexual; destaca, a este respecto, los derechos de los grupos de personas más vulnerables, es decir, los niños, en particular por lo que respecta a la protección de su integridad personal, y en el contexto de los litigios transfronterizos sobre su custodia y los derechos de visita de los progenitores, de las personas con discapacidad, así como de las personas de edad avanzada y de las minorías étnicas;
6. Insta a los Estados miembros a que aseguran la efectiva aplicación de la Directiva relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico<sup>1</sup>, así como de la legislación pertinente sobre igualdad de trato entre mujeres y hombres<sup>2</sup>;
7. Lamenta los casos de discriminación contra las minorías, en virtud del principio de que la dignidad humana es inviolable, e insta al Consejo a que actúe con eficacia y responsabilidad para defender los valores de la Unión en relación con los Estados miembros que no respetan plenamente las obligaciones del Tratado en esta materia;
8. Atrae la atención sobre el número de peticiones relativas a las restricciones a la libertad de los medios de comunicación, y pide a la Comisión que asigne a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea la tarea de supervisar y estudiar la legislación en este terreno para garantizar que se aplican pautas comunes de pluralismo mediático y libertad de información, así como que supervise la situación de la democracia y de los derechos fundamentales en los Estados miembros, con informes anuales sobre sus resultados; pide que, por consiguiente, se asignen fondos adecuados a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para la ejecución de dichas tareas; acoge con satisfacción el informe de propia iniciativa del Parlamento sobre el establecimiento de normas relativas a la libertad de los medios de comunicación, que podría dar lugar a una revisión de la legislación de la UE, y propone que la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Instituto Europeo de la Igualdad de Género se fusionen, o que se cree un marco jurídico que prevea una estrecha cooperación y coordinación entre estas dos agencias, a fin de combatir eficazmente las violaciones de derechos garantizados por la Carta de los Derechos Fundamentales;

9. Pide a la Comisión que garantice urgentemente que los Estados miembros transpongan y apliquen correctamente la Directiva 2004/38/CE sobre la libre circulación de los ciudadanos, debido a la gran cantidad de peticiones relativas a los problemas sufridos;
10. Recuerda que la portabilidad de las prestaciones de la seguridad social, pensiones y asistencia sanitaria y el reconocimiento de las cualificaciones profesionales y de los créditos académicos son cuestiones importantes que aseguran el pleno logro de los derechos fundamentales y de las libertades civiles, también en aras de la consecución del mercado interior, pero observa que muchos ciudadanos aún se encuentran con dificultades en el ejercicio de esos derechos; insta, por lo tanto, a la Comisión y a los Estados miembros a que velen por que dichos derechos se respeten, garanticen, apliquen y desarrollen adecuadamente;
11. Subraya que la función de la Comisión como guardiana de los Tratados no se limita a asegurar que los Estados miembros transponen la legislación, sino que también se extiende a la íntegra y correcta aplicación de la legislación, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos; atrae la atención sobre el vacío legal acerca del acceso de los ciudadanos a la justicia cuando los Estados miembros no han transpuesto, o lo han hecho con retraso, la legislación de la UE que les afecta directamente;
12. Sugiere que el Informe anual de la Comisión sobre los derechos humanos incluya una evaluación de la situación en los Estados miembros; formula una propuesta para que el Parlamento celebre una conferencia anual, organizada conjuntamente por las Comisiones de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de Peticiones, en la que participen la sociedad civil y otras partes interesadas en la materia;
13. Acoge con satisfacción la política de la Comisión de facilitar a los ciudadanos información concreta sobre sus derechos y las vías de recurso jurídico que les asisten en caso de violación de sus derechos fundamentales, e indica que una mayor coherencia y coordinación en el trabajo y la presentación pública de los diferentes instrumentos de comunicación de la Comisión serán decisivas para que esta información sea más accesible a los ciudadanos; destaca al mismo tiempo que esto no descarga a la Comisión de su obligación institucional de estudiar las quejas de los ciudadanos sobre posibles violaciones de derechos fundamentales, no solo por parte de la UE y de los Estados miembros en la aplicación del Derecho de la UE, sino también en relación con situaciones de sistemática desprotección de los derechos fundamentales en los Estados miembros; insta a la Comisión a que desempeñe su función de defensa del ordenamiento jurídico europeo, basado en la democracia y en los derechos fundamentales, y a que atraiga la atención de los Estados miembros afectados con respecto a dichas situaciones; considera que el Parlamento Europeo, que dispone de un campo de actuación política mucho más amplio, debe explicar a todos los ciudadanos y residentes de la UE las acciones que está llevando a cabo para salvaguardar y defender sus derechos fundamentales;
14. Pide a la Comisión que revise el Reglamento por el que se establece la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a fin de reforzar su mandato y sus poderes, además de su independencia.



## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	12.7.2012
<b>Resultado de la votación final</b>	+ :            21 - :            0 0 :            0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Margrete Auken, Victor Boștinaru, Philippe Boulland, Giles Chichester, Nikolaos Chountis, Iliana Malinova Iotova, Carlos José Iturgaiz Angulo, Lena Kolarska-Bobińska, Erminia Mazzoni, Willy Meyer, Chrysoula Paliadeli, Nikolaos Salavrakos, Jarosław Leszek Wałęsa, Rainer Wieland
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Zoltán Bagó, Birgit Collin-Langen, Axel Voss
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Ioan Enciu, Petru Constantin Luhan, Bogdan Kazimierz Marcinkiewicz, Franck Proust, Renate Sommer, Hermann Winkler